



ESTATUTOS ASOCCIDENTE

Asociación de industriales y residentes del Occidente de la Sabana



ASOCCIDENTE

***Entidad de Carácter gremial
sin ánimo de lucro,
legalmente constituida.***

INDICE

CAPITULO I	NATURALEZA JURIDICA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.	7
CAPITULO II	OBJETIVOS	8
CAPITULO III	MIEMBROS DE LA ASOCIACION	9
CAPITULO IV	DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS	12
CAPITULO V.	PATRIMONIO Y FINANCIACION	13
CAPITULO VI	GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA	13
CAPITULO VII	LA ASAMBLEA GENERAL	14
CAPITULO VIII	LA JUNTA DIRECTIVA	17
CAPITULO IX	DEL REPRESENTANTE LEGAL. DEL GERENTE	19
CAPITULO X	DIRECTOR EJECUTIVO	20
CAPITULO XI	DE LAS SANCIONES	21
CAPITULO XII	DISOLUCION Y LIQUIDACION	22
CAPITULO XIII	DISPOSICIONES VARIAS	23



CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.

ARTICULO 1. NOMBRE: Se constituye una Asociación que se denominará “ASOCCIDENTE”.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: Tiene el Carácter de Asociación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, constituida y establecida de acuerdo con las leyes colombianas y sometida a las normas legales vigentes. La ASOCIACIÓN es un ente jurídico y por lo tanto tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial o extrajudicialmente.

ARTICULO 3. DOMICILIO: La Asociación tiene su domicilio principal en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, Autopista Medellín, Glorieta Siberia 500mts vía Cota, y podrá ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en cualquier lugar del territorio colombiano.

ARTICULO 4. DURACIÓN: La Asociación tendrá una vigencia hasta julio 5 de 2.105

ARTICULO 5. FACULTADES. La Asociación como persona jurídica podrá: ejecutar toda clase de operaciones, actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, o que de uno u otra manera se relacionen directamente con éste. Adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles. Aceptar o recibir aportes, legados y donaciones, de personas, organizaciones nacionales o internacionales. Transigir, permutar o enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes, para establecer sobre ellos limitaciones de dominio.



CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 6. Los objetivos de la ASOCIACION serán los siguientes:

1. Promover la unión, el apoyo mutuo y la solidaridad gremial entre los afiliados.
2. Establecer y prestar los servicios que requieran los afiliados de acuerdo con las reglamentaciones, las necesidades y las disponibilidades que se tengan.
3. Cumplir con la responsabilidad social Y la conservación del medio ambiente.
4. Formular proyectos ante los diferentes entes gubernamentales que permitan el desarrollo de las actividades propuestas por los afiliados.
5. Coordinar con los organismos oficiales y privados pertinentes la formación profesional del personal necesario para el funcionamiento de las empresas afiliadas.
6. Potencializar el manejo de los comités.
7. Buscar los medios que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar a nivel Industrial y Residencial.



CAPITULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7. Podrán ser miembros de la asociación: Cualquier persona natural o jurídica que tenga relación o interés con la zona industrial , residencial de la zona de influencia y que habiendo solicitado su ingreso, lo haya obtenido conforme a lo previsto en los estatutos.

ARTICULO 8. La relación jurídica que vincula a la Asociación con los miembros que la integran es personal y los derechos y obligaciones que de ella se desprendan son intransferibles por acto entre vivos.

ARTICULO 9. Las personas jurídicas que tengan la calidad de miembros a la ASOCIACION podrán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes a través de su representante legal o de una persona natural que la represente para los asuntos específicos de la Asociación, para lo cual tal persona requiere de autorización escrita. Disuelta y liquidada la persona jurídica terminará su vinculación con la Asociación.

ARTICULO 10. Para ser admitido como miembro activo de la ASOCIACION deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.Tener relación o interés con la zona industrial, zona residencial, con las instituciones educativas y propietarios de tierras, de los municipios de la zona de influencia. Entiéndase por interés el que se deduce de tener la calidad de empresa establecida, calidad de propietario de tierras, residente, comerciante, institución, corporación o asociación que preste servicios en la zona de manera permanente. Entiéndase por empresa la unión de una o varias personas para el desarrollo de un mismo objetivo en el contexto expuesto.



2. Pagar la cuota de afiliación y/o sostenimiento establecida, la cual en ningún caso será reembolsable.

PARÁGRAFO. Se establecen para el funcionamiento de la Asociación las siguientes cuotas:

-Cuota afiliación pagadera por única vez la cual no es reembolsable y la establecerá la Junta Directiva.

-Cuota de sostenimiento semestral.

3. Presentar solicitud escrita y ser admitido como afiliado activo por la Junta Directiva.

4. Existen dos calidades de miembros :

La calidad a la que pertenece cada afiliado la define al Junta Directiva

a. Industriales o Institucionales: son personas jurídicas legalmente constituidas que ejercen su actividad dentro de las zonas de influencia.

b. Personas Naturales o jurídicas. Que fijaron aquí su residencia o son propietarios de tierras en la zona de influencia.

ARTICULO 11. Pérdida de la calidad de afiliados: la calidad de afiliado se pierde por:

1. Retiro voluntario, el cual debe ser solicitado por escrito y aceptado por la Junta Directiva, siempre que el afiliado se encuentre a paz y salvo en todas las obligaciones contraídas con la Asociación.

2. Por utilizar el nombre de la Asociación con fines políticos, económicos, religiosos o raciales sirviéndose de ella en provecho propio o de terceros.



3. Por incumplimiento de los deberes que señalan estos estatutos.
4. Por expulsión decretada por la junta directiva.
5. Por muerte cuando se trate de personas naturales.
6. Por liquidación de la empresa afiliada.

PARAGRAFO: La decisión de expulsión requiere aprobación de las dos terceras partes (2/3) partes de los miembros que componen la Junta Directiva, adoptada en dos (2) sesiones realizadas en diferente día, la primera de ellas convocada para tal fin y celebrada con quórum decisorio no inferior a seis (6) de sus miembros, y la segunda con mayoría simple de los principales. La expulsión conlleva la pérdida de todos los derechos de miembro de la Asociación.



CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 12. Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Elegir y ser elegido para cualquier cargo, de acuerdo con los Estatutos vigentes.
2. Votar las decisiones que vaya a adoptar la Asamblea General.
3. Asistir personalmente o a través de apoderado, con voz y voto, a las deliberaciones de la Asamblea General.
4. Presentar por escrito a la Junta Directiva, peticiones y sugerencias que estime convenientes.
5. Gozar de los beneficios que establezca la Asociación.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera, de acuerdo con la ley.
7. Vincularse activamente a los comités establecidos.

ARTICULO 13. Son deberes de los afiliados las siguientes:

1. Observar buena conducta pública y privada y ser leales a sus compañeros de Asociación.
2. Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de la autoridad competente de la Asociación.
3. Concurrir personalmente a las sesiones de la Asamblea General, o en su defecto, designar un representante que adjunte el respectivo poder. Quien represente mediante poder, podrá hacerlo hasta por un máximo de tres afiliados.
4. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreten órganos competentes de la Asociación, y las demás que se desprendan de los estatutos.

En todo caso los Representantes Legales de los afiliados deberán acreditar su calidad mediante Certificado de Existencia y representación legal.



CAPITULO V.

PATRIMONIO Y FINANCIACION

ARTICULO 14. El patrimonio de la Asociación está conformado así:

1. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus afiliados y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
2. Los aportes en dinero o en especie, las donaciones, legados, asignaciones y los auxilios de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que la Asociación acepte.
3. Los beneficios o rentas que produzcan sus bienes o las retribuciones que se paguen por la prestación de servicios de sus miembros o de terceros.
4. Cualquier otro ingreso o bienes que obtenga o adquiera legítimamente.

PARÁGRAFO: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo .sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinaran al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO VI

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 15. La ASOCIACIÓN será dirigida y administrada por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal, o por el Gerente cuando se instituya el cargo.
4. Director Ejecutivo.
5. Los demás organismos o funcionarios que se creen por la Asamblea General o la Junta Directiva.



CAPITULO VII LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16. La Asamblea es el máximo organismo de dirección y administración, y estará integrado por los miembros afiliados sus representantes autorizados, quienes concurrirán a ella con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo por concepto de cuotas ordinarias al momento de la reunión.

PARÁGRAFO 1: Constituyen la Asamblea General el total de los afiliados existentes a la fecha de cada asamblea.

Participan: Los afiliados que se encuentren al día por concepto de pago de cuotas ordinarias al momento de la reunión, bien sea de manera personal o aquellos que se encuentren debidamente representados.

Peso Electoral: Cada uno de los afiliados, según la categoría de asociado a la que pertenece tendrá la siguiente capacidad de voto.

CLASIFICACIÓN	CONDICIONES	PESO ELECTORAL
RESIDENTE		1
MCROEMPRESAS	Menor a 10 empleados y/o Activo . Total Menor a 501 SMLV.	1
EMPRESAS PEQUEÑAS Y COLEGIOS	De 11a 50 empleados y/o Activo Total De 501 y menos de 5001 SMLV	2
EMPRESAS MEDIANAS	De 51 a 200 empleados y/o Activo Total de 5001 15.000 SMLV	4
EMPRESAS GRANDES	Mayor a 200 Empleados y/o Activo Total Mayor a 15.000 SMLV	6

Fuente: Ley 590 de 2.000

PARÁGRAFO 2: No obstante, si algún(os) afiliado(s) no se encuentra debidamente representado o al día en sus cuotas ordinarias al momento de la reunión convocada, pero se encuentra registrado como afiliado activo a pesar de no tener su derecho a voto su peso electoral, será tenido en cuenta al momento de calcular el volumen total de votación de la Asamblea o de cada capítulo en particular, a fin de determinar el número de votos que configuran el quórum deliberatorio o decisorio, según sea el caso.

PARÁGRAFO 3: Los afiliados tendrán la oportunidad de reclasificarse si así lo solicitan a la Junta Directiva en el rango inmediato superior al que realmente le corresponde.

La reclasificación obliga al pago de la tarifa que corresponde de acuerdo a la clasificación solicitada, y da al afiliado el peso electoral que corresponda a la misma.

ARTICULO 17. La Asamblea General se reunirá, ordinariamente una vez al año, en el día, a la hora y en el lugar que determine Junta Directiva y a más tardar en el mes de Marzo de cada año; extraordinariamente cuando sea convocada por petición escrita del 20% de los afiliados, o por la Junta Directiva o por el Representante Legal de la asociación o por el Gerente cuando se haya instituido e cargo o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 18. La Asamblea General estará dirigida por un presidente elegido dentro de la misma. El quórum deliberatorio de la Asamblea, será la mitad más uno de los afiliados que integren la Asociación, al momento de realizarse la reunión, teniendo en cuenta su peso electoral. Si pasada una hora de la señalada para la reunión, no se hubiere completado el quórum previsto anteriormente, la Asamblea podrá sesionar con cualquier número plural de afiliados que se encontrare presente en ese momento, en el lugar señalado para la reunión, pero en ningún caso este quórum podrá estar formado por menos del cuarenta por ciento (40%) del peso electoral de los afiliados de la asociación, en concordancia con el artículo 16 del estatuto vigente "Peso electoral".

PARÁGRAFO 1: Si pasado el tiempo previsto no se completare el quórum, se convocará a una nueva Asamblea que deberá reunirse dentro los quince (15) días comunes y en ella hará quórum el cuarenta por ciento (40%) del peso electoral del total de la de los afiliados activos.

PARÁGRAFO 2: Si no se obtuviese el quórum necesario para deliberar y decidir validamente en la segunda convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se convocará a una nueva asamblea que deberá reunirse dentro de los quince (15) días comunes, en ella hará quórum y decidirá, cualquier numero plural de afiliados presentes, de acuerdo con su peso electoral.



ARTICULO 19. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los afiliados presentes, de acuerdo con peso electoral y el tipo de convocatoria de que se trate, previa verificación del quórum, salvo los temas en los que los presentes estatutos exijan un número diferente.

PARAGRAFO 1: Para la disolución de la Asociación, se requerirá el voto favorable de al menos el 40% del peso electoral con derecho a voto.

PARAGRAFO 2: Para la modificación de estatutos se requerirá el voto favorable de al menos el 50% del peso electoral del total de los afiliados con derecho a voz y voto.

ARTICULO 20: Las citaciones para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se harán por correo físico o electrónico o por entrega personal a la dirección o fax que se encuentre inscrito en la Dirección Ejecutiva. La Asociación podrá convocar también por aviso publicado en periódico diario de circulación nacional, con quince (15) días calendario antes de la fecha de la reunión. Esta citación deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. Si no se convoca, se reunirá validamente el último miércoles del mes de marzo de cada año a las 10:00 a.m, en las Instalaciones de la Asociación.

ARTICULO 21. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir y promover los miembros de la Junta directiva y a sus suplentes.
2. Considerar, aprobar o improbar los informes y presupuestos que presente la Junta Directiva, El Representante Legal, El Revisor Fiscal.
3. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
4. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Asociación en caso que lo juzgue conveniente.
5. Elegir y promover al revisor fiscal y su suplente
6. Fijar honorarios del Revisor Fiscal.
7. Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema de la Asociación y que no se encuentren atribuidas a otro órgano.
8. Las funciones que por ley, resoluciones o decretos que se tengan como asignados.

CAPITULO VIII

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22. La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes de número, será elegida por un período de un (1) año, pero sus miembros podrán ser reelegidos sucesivamente de manera indefinida.

ARTICULO 23. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Representante Legal, o al menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 24. Las funciones de la Junta Directiva serán:

1. Dictar su propio reglamento y las demás normas que estime necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación, así como también reglamentar las sanciones a los colegiados.
2. Elegir o promover al Representante Legal y su suplente.
3. Elegir o promover al presidente y vicepresidente.
4. Elegir o promover al Director Ejecutivo.
5. Elegir o promover a nuevos cargos.
6. Planificar y promover las actividades de la Asociación, para lo cual podrá integrar comisiones que se encarguen de su ejecución.
7. Disponer de todo lo referente a la administración de la Asociación incluyendo cargos y funciones.
8. Llenar interinamente las vacantes de los cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General.
9. Fijar las remuneraciones de los cargos que a su juicio las requieran.
10. Presentar a consideración de la Asamblea General el presupuesto para el año siguiente en la forma más detallada posible, así como una descripción de los planes ejecutados, de los que se encuentran en desarrollo y de los programados.



11. Considerar y resolver las solicitudes de ingreso presentadas.
12. Ejecutar presupuesto y autorizar los gastos relativos a la administración ordinaria de la Asociación.
13. Convocar a la Asamblea general para reuniones extraordinarias.
14. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
15. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que le hagan a la Asociación.
- 16 Ordenar la inversión que debe darse al patrimonio de la Asociación y a sus rentas.
17. Crear las comisiones y/o capítulos que estime indispensables o convenientes para el eficaz funcionamiento de la Asociación y para atender las necesidades comunes en los diferentes grupos de interés, designar a sus miembros y reglamentar sobre la toma de decisiones.
18. Delegar en el representante Legal y otros órganos de la Asociación parte de sus atribuciones.
19. Ejercer las demás funciones que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto de la Asociación y no estén atribuidas a la Asamblea General.
20. Establecimiento de las cuotas de afiliación, sostenimiento y las extraordinarias.
21. Nombrar o promover al contador de la Asociación.
22. Estudiar los problemas regionales que incidan en la actividad de los afiliados o pronunciarse sobre ellos.
23. Estudiar y considerar los casos de cuotas especiales.

PARAGRAFO: En caso de falta o dificultad del principal para asistir a la Junta Directiva, será reemplazado por un suplente de número. Sin perjuicio de lo anterior, los suplentes deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. El representante Legal será el presidente de la Junta Directiva y el suplente será el Vicepresidente.

CAPITULO IX

DEL REPRESENTANTE LEGAL. DEL GERENTE

ARTICULO 25. Es elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar la inspección y vigilancia de todos los asuntos concernientes a la Asociación.
2. Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Asociación durante su mandato.
3. Participar por derecho propio en cualquier comisión e intervenir con derecho de voz y voto.
4. Podrá celebrar contratos hasta por 200 salarios mininos legales vigentes, los demás serán aprobados por la junta directiva.
5. Las demás que señalen los estatutos.

PARAGRAFO 1 Las funciones anteriores serán desempeñadas por el Presidente de la Junta Directiva hasta tanto no se haya instituido el cargo de Gerente.

PARAGRAFO 2 La representación legal propiamente dicha será indistintamente ejercida por cualquiera de los anteriores nombramientos.



CAPITULO X

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 26. Al director ejecutivo le corresponderá tomar las decisiones necesarias en orden a que se cumpla sus fines de acuerdo con lo previsto en los estatutos . Son funciones del director ejecutivo:

1. Proponer a la Junta Directiva la realización de proyectos o programas que permitan el desarrollo de los objetivos de la asociación.
2. Dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden.
3. Ejercer las funciones que delegue la Junta Directiva.
4. Convocar a la Asamblea General.
5. Llevar libros de actas y manejar el archivo.
6. Poner en conocimiento de los afiliados los estatutos y las actas de la asamblea general.
7. Suministrar todo tipo de información relativa a la asociación.
8. Cobrar y recaudar cuotas ordinarias o extraordinarias y en general cualquier obligación de carácter pecuniario.
9. Promover y dar a conocer la asociación.



CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27. Corresponde a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los miembros así:

1. Amonestación privada o pública, exclusión o suspensión a quienes incumplan sus deberes como miembros.
2. Expulsión en los eventos siguientes:
 - a. Condena judicial por hechos dolosos.
 - b. Ofensa de palabra o de obra a cualquier directivo por razón de sus funciones.
 - c. Actividades que atenten contra la unidad y el buen nombre de la Asociación.
 - d. Retraso injustificado en las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e. En general faltas graves contra los Estatutos o Reglamentos de la Asociación.

PARÁGRAFO Para efectos de la expulsión bastará la comisión de cualquiera de estas conductas para que se aplique, cumpliendo con lo previsto por estos Estatutos. Notificado el miembro a expulsar de la decisión a tomar, tendrá el término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y se nombrará por la Junta Directiva una Comisión ad hoc quien evaluará las pruebas que se presenten y si considera que son insuficientes, decretará las adicionales de oficio para que en el término de diez (10) días hábiles se practiquen. Vencido lo anterior, pasará su informe a la Junta Directiva con su recomendación para tomar la decisión definitiva.



CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 28. La ASOCIACION se disolverá y deberá ser liquidada por las siguientes causas.

1. Por estar en incapacidad o imposibilidad para desarrollar su objeto social.
2. Por acuerdo de las dos terceras partes de los afiliados. Los cuales votaran de acuerdo a la participación contemplada en el párrafo 2 del artículo 19
3. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los objetivos sociales, a juicio de la Asamblea general.
4. Por las demás causales que la ley establezca.

ARTICULO 29. En caso de disolución de la ASOCIACION El Representante legal actuará como liquidador y en ausencia de este la función será asumida por el suplente. En ausencia de los anteriores la Asamblea general nombrará un liquidador.

ARTICULO 30. El remanente se destinará a una institución de beneficio común o a otra entidad sin ánimo de lucro de la zona donde funciona la Asociación legalmente constituida.



CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31. Actas: Se llevarán los libros para las actas de las Asamblea General y Junta Directiva. Las actas se insertarán en orden cronológico y se firmarán por el Presidente y el Secretario y cuando hubiere lugar por la comisión designada por la Asamblea. Las Actas deberán cumplir con el registro ante la autoridad competente que vigila las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 32: Para Lograr una mejor estructura de trabajo la Asociación se dividirá en cuatro capítulos principales que desarrollaran a su vez temas comunes y transversales de la siguiente manera:

Industriales

Residentes

Instituciones

Propietarios de tierras

Parágrafo Esta división es funcional lo cual significa que sus integrantes participaran de las decisiones de cada capítulo teniendo en cuenta la asignación de votos contemplada en el parágrafo 2 del artículo 19 y decidirán en la Asamblea General conforme a la participación.





Autopista Medellín,
Glorieta Siberia 500 Mts vía cota
3353600 Ext 229

Celulares: 314-4380622 / 315-7810857 / 311-4628736

asociacion.asooccidente@schott.com